



310.28  
Exp No 83 de 17 de junio de 2022  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0836

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No 1118 de 26 de agosto de 2019, esta Corporación concedió permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la Perforación y Construcción de un pozo profundo en el predio El Tigre (La Unión), ubicado en la Vereda de Calle Nueva – Jurisdicción del Municipio de Corozal, identificado con Código catastral No 702150002000000070037000000000, referenciado en las siguientes Coordenadas Geográficas: 9°10'53.2"N Longitud 75°18'3.7"W y Z=138msnm, dentro de la Plancha topográfica: 52-II-D, a escala 1:25:000 del IGAC al Municipio de Corozal, identificado con el Nit: 892.280.032-2, representado legalmente por su alcalde.

Que, mediante Auto No 0285 de 4 de marzo de 2020 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 1118 de 26 de agosto de 2019.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 25 de abril de 2020 y rindió el informe de seguimiento de fecha 30 de abril de 2021, en el que se denota lo siguiente:

**DESARROLLO**

*De conformidad con lo ordenado en el artículo primero del Auto N° 0285 del 04 de marzo de 2020, personal contratista de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visita de inspección técnica el 20 de abril del 2020, al sitio donde se otorgó permiso de exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el Predio La Unión - Vereda Calle Nueva - Municipio de Corozal.*

En dicha visita se pudo observar lo siguiente:

- El pozo se encuentra construido en su totalidad.
- El pozo está revestido con tubería PVC, con un diámetro de 6" pulgadas, cuenta con tubería para la toma de niveles de 1" pulgada en PVC, el nivel estático medido en el momento de la visita fue de 25.61 metros
- Cuenta con cerramiento perimetral.
- Tiene instalado el macrómedidor acumulativo, la lectura tomada en el momento de la visita fue de 001107M3.
- Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible de 3HP, con tubería de succión de 2" pulgadas en PVC, y descarga de 2" pulgadas galvanizada y PVC
- Tiene caseta de bombeo y sistema eléctrico



0836

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

- La visita fue atendida por la señora Carmen Flórez (presidenta de la Junta de acción Comunal de la Vereda Calle Nueva), quien nos informó que el pozo lo están usando una vez por semana para satisfacer las necesidades de la comunidad en esta emergencia sanitaria.

**CONCEPTUA:**

- El Municipio de Corozal, incumplió con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la resolución 1118 del 26 de agosto de 2019.
- El Municipio de Corozal deberá enviar el informe de perforación de que trata el artículo sexto de la resolución 1118 del 26 de agosto de 2019. Es de aclarar que se requiere en un término de 15 días hacer entrega del mismo, el cual puede ser enviado al correo electrónico [gestionambiental@carsucre.gov.co](mailto:gestionambiental@carsucre.gov.co), ser entregado un original en físico en la sede de CARSUCRE, Cra. 25 N°25-101 Av Ocalá, Sincelejo luego de superada la emergencia sanitaria de la pandemia por el Covid 19.
- El Municipio de Corozal, una vez superada la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid19 deberá realizar la Prueba de Bombeo y los respectivos análisis fisicoquímicos y bacteriológico del agua resultante del Pozo, lo cual es solicitado en la resolución 1118 del 26 de agosto de 2019. Además de reportar los resultados a CARSUCRE en un término de 30 días
- Para que El Municipio de Corozal pueda hacer uso del pozo deberá obtener la debida concesión de agua, a la fecha no se evidencia en el expediente el inicio del trámite de la misma. Por lo anterior se deberá informar al Municipio de Corozal de iniciar los respectivos trámites de solicitud de concesión de aguas y poder así continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico.
- Para lo anterior se cita el artículo décimo quinto de la Resolución No 1128 del 26 de agosto de 2019 el cual menciona el procedimiento sancionatorio ambiental.
- En cumplimiento a la resolución No 0337 del 25 de abril de 2016, el beneficiario del permiso de perforación del pozo en mención deberá cancelar a CARSUCRE el valor de UN MILLON, NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES PESOS (\$ 1.099.923) MCTE por concepto de seguimiento. Es de aclarar que este pago podrán realizarlo en un término de 60 días, cuyo tiempo empieza a transcurrir un mes después de superada la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid1.9.

Que, mediante Auto No 0933 de 30 de julio de 2020, se ordenó desglosar el expediente No 264 de 11 de junio de 2019, asimismo, se ordenó abrir expediente de infracción No 0159 de 20 de agosto de 2020. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Oficio No 05037 de 30 de julio de 2020, se le informó al Municipio de Corozal, identificado con el Nit: 892.280.032-2, representado legalmente por su Alcalde, los resultados del informe de visita técnica emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental; asimismo, se le requirió, para que en un término de un (1) mes



310.28  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0836

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

realizara el pago por la suma de UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIRES PESOS (\$1.099.923), por concepto de Seguimiento A Concesión De Prospección Y Exploración De Aguas Subterráneas.

Que, mediante oficio No 08862 de 13 de noviembre de 2020, se le comunicó al Municipio de Corozal, identificado con el Nit: 892.280.032-2, representado legalmente por su Alcalde, que la Resolución No 1118 de 26 de agosto de 2019, por la cual se le concedió permiso se Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo, la cual había sido concedida por un (1) año, se encontraba vencida desde el informe de visita rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en fecha 25 de abril 2020 y 30 de abril 2020, razón a esto se le concedió un término de quince (15) días para que tramitara y/o obtuviese la debida concesión ante CARSUCRE; que cumplido los plazos antes descritos, el peticionario NO allegó dicho requerimiento.

Que, mediante Resolución No. 0755 de 10 de mayo de 2022, se ordenó desglosar el expediente No. 264 de 11 de junio de 2019 y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados del expediente No. 264 de 2019; abriéndose el expediente de infracción No. 83 de 17 de junio de 2022.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de



310.28  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0836

CONTINUACIÓN AUTO No.

04 AGO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**a. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

0836

## "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

04 AGO 2022

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

### Acto administrativo

- **Resolución No 1118 de 26 de agosto de 2019** "Por la cual se concede un permiso de concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones", resolvió:
- **Artículo décimo cuarto:** Este permiso se otorga por el término de un (1) año. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, el peticionario deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar el seguimiento respectivo de acuerdo a la normatividad



310.28  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0836

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

existente. Para el caso de no haber iniciado ninguna de las actividades previstas en el permiso, el peticionario si desea construir el pozo deberá solicitar nuevamente el permiso de exploración de aguas subterráneas con todos los requisitos que para ello se exige.

- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El municipio de corozal, identificado con el Nit 892.280.032-2, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).
- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene al **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 28 No 31<sup>a</sup> -08 2do piso, Corozal- Sucre

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 83 de 17 de junio de 2022, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad: conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, al pozo profundo en el predio El Tigre (La Unión), ubicado en



310.28  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

CONTINUACIÓN AUTO No. 0836

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

la Vereda de Calle Nueva – Jurisdicción del Municipio de Corozal, identificado con Código catastral No 702150002000000070037000000000, referenciado en las siguientes Coordenadas Geográficas: 9°10'53.2"N Longitud 75°18'3.7"W y Z=138msnm y sirvan rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra de el **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con el Nit 892.280.032-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de seguimiento de fecha 30 de abril de 2020 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental (folio 23-24), oficio No 05037 de 30 de junio de 2020 (folio 27) Oficio No 08862 de 13 de noviembre de 2020 (folio 28).

**TERCERO: REMITASE** el expediente de infracción No 083 de 17 de junio de 2022 a la Subdirección de gestión ambiental, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan rendir informe técnico, al pozo profundo en el predio El Tigre (La Unión), ubicado en la Vereda de Calle Nueva – Jurisdicción del Municipio de Corozal, identificado con Código catastral No 702150002000000070037000000000, referenciado en las siguientes Coordenadas Geográficas: 9°10'53.2"N Longitud 75°18'3.7"W y Z=138msnm y sirvan rendir informe técnico

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Corozal, identificado con el Nit: 892.280.032-2, representado legalmente por su alcalde en la carrera 28 # 31 a 08 2do piso, Email: [alcaldia@corozal-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@corozal-sucre.gov.co), De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.



310.28.  
Exp No. 83 de 17 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos



41

0836

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

04 AGO 2022

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	<u>Laura Sierra</u>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.